

DATOS PARA UNA HISTORIA DEL DERECHO MONETARIO MEXICANO

Fernando A. VÁZQUEZ PANDO

SUMARIO: Introducción. 1. Breve exposición de la evolución histórico-jurídica. A. Periodo novohispano. B. México independiente. a. Del movimiento de independencia al surgimiento de los bancos de emisión. b. Del surgimiento de los bancos de emisión a 1936. c. Algunas observaciones. 2. Datos para una cronología.

Introducción

La historia del derecho monetario mexicano está aún por ser escrita, si bien existen aportaciones importantes, especialmente de historiadores interesados en cuestiones económicas y de numismáticos, sin que falten algunas, más bien pocas, hechas por juristas.

Sin embargo, para escribir una historia del derecho monetario mexicano, es necesario detectar los grandes temas que tensionan su dinámica y las etapas a que va dando lugar su desarrollo, labor aún pendiente de ser hecha y sin la cual se está ante una simple acumulación de datos cuya masa y cronología ocultan la dinámica jurídica que se va llevando a cabo. Sin embargo, la reflexión sobre tales datos, permite detectar las grandes tensiones que dan dinamismo histórico: los temas fundamentales del drama correspondiente.

Podríamos decir que el tema fundamental es la oscilación de la múltiple acuñación y emisión al monopolio de acuñación y emisión. Y otro gran tema el de la facultad para regular la moneda, el cual aparentemente se había resuelto tiempo atrás, pues la solución no llega a ser del todo efectiva como atestigua la existencia de monedas privadas, especialmente los tlacos y pilones, ya bien entrado el siglo XIX.

Junto a esos temas fundamentales se dan otros secundarios, como el relativo al tipo de sistema monetario y la cooperación internacional en materia de falsificación de moneda.

En esta comunicación se hace un esbozo de la evolución del derecho monetario de nuestro país a partir del movimiento independentista, tomando como guía fundamental los temas antes mencionados, si bien

se incluye al principio una brevisima referencia al periodo novohispano, al cual me referí en mi comunicación al VII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano.

El trabajo está dividido en dos partes, la primera es una sucinta exposición de la evolución histórico jurídica, la segunda es una cronología de los datos más relevantes del periodo comprendido entre 1810 y 1936. El lector advertirá que la primera parte carece de notas, pues considero que la segunda parte las hace innecesarias.

1. *Breve exposición de la evolución histórico jurídica*

A. *Periodo novohispano*

En el derecho castellano parece indudable, desde el Fuero Viejo de Castilla y las Partidas, la facultad para regular la moneda como privativa del rey. Al llevarse a cabo la conquista de Nueva España ese concepto va a sufrir un primer enfrentamiento, pues la moneda indígena no parece haber estado sujeta a regulación específica por parte de la autoridad. Por otra parte, Bernal Díaz del Castillo se refiere a la fundición de moneda en Veracruz (Cap. CLVII).

La escasez de moneda menuda permite la subsistencia del cacao, cuyo poder libertatorio intenta regularse, pero sobre todo da lugar a los tlacos y pilones privados, cuya historia va, cuando menos, de mediados del siglo XVI hasta la segunda mitad del XIX. La realidad de esa moneda privada es innegable y, trata de regularse por varios vi-reyes como más adelante lo intentará Morelos.

Es evidente que en este periodo prevalece la acuñación múltiple, incluso de la moneda oficial, si bien las ordenanzas de Cazalla de 1730 pretenden dar un paso hacia la monopolización en manos de la Real Hacienda el cual, por razones obvias, no alcanza a los tlacos y pilones.

El sistema monetario era bimetalista, y en cuanto a la cooperación internacional en materia de falsificación, parece haber base para sostener su existencia

B. *México independiente*

La evolución de nuestro derecho monetario parece llevarse a cabo en dos etapas fundamentalmente, la primera de las cuales iría del inicio del movimiento de independencia, al surgimiento de la banca de emisión y la segunda, de tal surgimiento hasta la monopolización de la emisión por parte de la autoridad.

a. *Del movimiento de independencia al surgimiento de la banca de emisión*

Ciñéndonos a nuestros cuatro temas, puede decirse que a partir del inicio del movimiento libertario van a coexistir la moneda realista con la insurgente, y ambas con la privada. Se da así una dualidad en cuanto a la regulación de la moneda: frente a la novohispana va surgiendo un nuevo régimen jurídico, y esto se manifiesta no tan sólo en el establecimiento de casas de moneda por ambos bandos, sino en aspectos más de fondo, como la emisión fiduciaria de Morelos en 1811.

Evidentemente, al triunfo del movimiento libertario va a considerarse a la Nueva República como sucesora de las facultades de la Corona, y ya la Regencia va a empezar a regular la moneda dando incluso libre curso a la acuñada en Zacatecas.

Que al nuevo estado corresponde regular la moneda, se refleja ya en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, como se había ya previsto, y con mayor precisión, en la Constitución de Apatzingán. Todos los proyectos de constitución y constituciones van a referirse al tema y ya desde la Constitución de 1824 se plantea el problema que implica el federalismo: al congreso general corresponde uniformar.

Durante este periodo continúa el sistema plural de acuñación y, al crearse la banca a partir de 1864 en que se establece el Banco de Londres, México y Sudamérica, el de emisión múltiple. A ello hay que agregar, como ya se anotó, la subsistencia de la moneda privada: tlacons y pilones.

El sistema monetario en el periodo ofrece gran interés. Morelos emite la primera moneda fiduciaria en 1811; Iturbide intenta, sin éxito, la primera emisión de billetes que, por cierto, es la primera moneda con la denominación *un peso*. Fuera de tales intentos, se continúa con el sistema novohispano, si bien se cambian leyendas, figuras, etcétera, más no la ley y peso de la moneda metálica existente al consumarse la Independencia. En este tema también es interesante anotar que ya desde Comonfort se intenta establecer el sistema decimal, lo cual se logra hasta el Segundo Imperio que emite las primeras monedas metálicas decimales y ya con la denominación *peso* que, aunque usual desde el siglo XVI, no era oficial.

En materia de colaboración internacional contra la falsificación, en este periodo se firma el primer tratado de extradición en que el país se compromete a conceder la extradición en los casos de falsificación de moneda: el tratado de extradición 1861 celebrado con los Estados Unidos de América.

b. *Del surgimiento de la banca de emisión a 1936*

El año 1864 marca un hito en la historia del derecho monetario mexicano, al establecerse el primer banco de emisión. En los años subsecuentes surge una pluralidad de tales bancos.

El código de Lares no regulaba la banca, y el Banco de Londres, México y Sudamérica empieza a emitir billetes sin regulación específica. A tal banco siguen el de Santa Eulalia en 1875, el Mexicano en 1878, el Nacional Mexicano en 1881, el Mercantil, Agrícola e Hipotecario el año siguiente, el Minero de Chihuahua en 1882, el de Empleados en 1883, todos ellos bancos de emisión.

En 1884 el nuevo Código de Comercio, ya posterior a la centralización de la materia gracias a la reforma constitucional de diciembre de 1883, sujeta a concesión federal a los bancos de emisión. El problema derivado de la pluralidad de billetes pretende resolverse, sin gran éxito, con el Banco Central Mexicano. No es sino hasta la ley de 1897 que se establece orden en la materia, aunque la emisión múltiple continuará dando lugar a la existencia de una pluralidad de billetes de circulación voluntaria. A pesar de que en 1913 se hace obligatoria la circulación de los billetes del Banco Nacional de México y del de Londres y México y en los estados de los bancos locales, los billetes continúan con poder liberatorio limitado. El peso es claramente definido en términos de oro por la ley de 1905 y en 1918 se adopta el patrón oro con toda regidez.

A pesar del monopolio de la emisión de billetes prevista en la Constitución de 1917, es necesario esperar hasta 1935 para que el billete del Banco de México adquiera poder liberatorio ilimitado, y hasta 1936 para que deje de definirse al peso en términos de oro y se llegue a un sistema de papel moneda.

Aunque la Constitución de 1917 prevé el banco de emisión única, y faculta al Congreso para expedir la Ley Orgánica correspondiente, no toca al Congreso decidir sobre la emisión de billetes, lo cual hacía indirectamente en el caso de moneda metálica al fijar sus características.

Con el establecimiento del Banco de México, el poder liberatorio ilimitado y curso forzoso de sus billetes, y la desvinculación del valor del peso al oro, termina la evolución del derecho monetario mexicano. Los cambios posteriores, como la acuñación de monedas de metales preciosos no circulantes y sin valor nominal, son meros detalles que en nada afectan a la estructura fundamental.

En materia de cooperación internacional, la larga lista de tratados en que el país se obliga a conceder la extradición en los casos de falsificación de moneda, culmina con la adhesión, en 1936, a la Convención internacional para la represión de la falsificación de moneda y protocolo anexo.

Los acontecimientos posteriores a 1936, parecen aún muy recientes para historiarlos.

c. Algunas observaciones

Lo anterior, mera exposición de los datos más importantes de la cronología, puede aún sintetizarse más. La evolución va de la dispersión de las facultades en materia de moneda, a su concentración en manos de la autoridad, de la moneda intrínsecamente valiosa a la moneda cuyo valor depende del acto de autoridad, y del solipismo a la cooperación internacional.

Esas tendencias, que se descubren fácilmente en el periodo analizado, se continúan posteriormente. Así, de la concentración de facultades en manos de la autoridad estatal, se va pasando a la concentración en manos del Ejecutivo, de la moneda de papel, a la escritural, de la cooperación internacional en casos de falsificación, a una cooperación más amplia en el FMI, como atestiguan hechos más recientes.

Pero estos hechos más recientes son también los que ponen en evidencia el peligro que representan tales tendencias, especialmente las dos primeras, y lo frágil de la tercera.

2. Datos para una cronología

- | | |
|-------------|--|
| 1810-1821. | Moneda realista e insurgente, resellos; se establecen casas de moneda en Chihuahua, Zacatecas, Durango, Sombrerete, Real de Catorce, Guadalajara, Guanajuato y Oaxaca. |
| 1810 | |
| Octubre. | Autorización del Conde de la Laguna, Intendente de la provincia de Zacatecas, para establecer la casa de moneda provisional realista de Zacatecas. |
| Octubre 8. | El Gobernador de las Provincias Internas, don Nemesio Salcedo, autoriza la casa de moneda provisional realista de Durango. |
| Octubre 8. | El Gobernador de las Provincias Internas, don Nemesio Salcedo, autoriza la casa de moneda provisional realista de Chihuahua, la cual continuó operando hasta 1822. Sólo acuñó moneda de ocho reales. |
| Octubre 18. | Inicia labores la casa de moneda provisional realista de Sombrerete. |

706

FERNANDO A. VÁZQUEZ PANDO

- Noviembre 14. Se inicia la acuñación en la casa de moneda provisional realista de Zacatecas.
- 1811 El Real de Catorce, San Luis Potosí, se fabrica moneda provisional realista.
- Febrero. Se inicia la acuñación en la casa provisional realista de Durango, la cual continúa hasta 1824.
- Abril 15. López Rayón entra a la ciudad de Zacatecas y manda acuñar moneda en la casa provisional realista que se había establecido. Sale de la ciudad el 10. de mayo del mismo año.
- Mayo 20. Por disposición de la Junta Real de Hacienda se establece la casa de moneda provisional realista de Guadalajara que acuñó “con algunas interrupciones” de 1812 a 1822; “fue la única, de entre las provisionales, autorizada para acuñar oro”.
- Julio 13. Decreto de Morelos firmado en Tixtla, en que resuelve “se selle moneda de cobre para el uso del comercio, en calidad de libranza, que satisfará nuestra Caja Nacional concluida la conquista”. “Con ello se crea la primera moneda fiduciaria del país.” El mismo decreto ordena se recojan los tlacos de cobre y sólo circulen los de madera.
- Julio 16. Suspende labores la casa de moneda provisional realista de Sombrerete.
- Agosto 19. Ignacio López Rayón establece la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, la cual acuña moneda de ocho reales ese año y parte de 1812.
- Agosto 30. El general insurgente José Francisco Osorno toma Zacatlán y establece casa de moneda.
- 1812-1813. Acuñaciones de la Suprema Junta Nacional debidas al comandante José María Vargas.
- 1812
- Acuñación de Morelos de Huautla.
- La casa de moneda provisional de Sombrerete rei-

nicia actividades, las cuales se terminan en definitiva a fines del mismo año.

La Junta Nacional Americana se traslada a Tlalpujahua, Michoacán, donde establece una casa de moneda y se troquela moneda hasta 1814.

- Abril. La casa de moneda establecida por los insurgentes en Zacatlán empieza a funcionar.
- Mayo 29. Los insurgentes Mariano de las Fuentes Alarcón y Juan Moctezuma Cortés atacan Orizaba y acuñan moneda de plata en Zongolica.
- Sept. 20. Se jura en Nueva España la Constitución Política de la Monarquía Española (Constitución de Cádiz), la cual prevé entre las facultades de las Cortes “Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominación de las monedas” (Art. 131-19^a), y entre las del Rey “Cuidar de la fabricación de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.” (Art. 171-11^a).
- Oct.-Nov. El general realista Antonio González de Sarabia acuña moneda en Oaxaca.
- Nov. ¿Acuñaación de Manuel Mier y Terán?
- Nov. 25. Morelos toma Oaxaca y acuña moneda de plata y cobre.
- Dic. 24. El general José de la Cruz autoriza la reapertura de la casa de moneda de Guanajuato.
- Dic. 29. Carta de Morelos a Rayón sobre moneda, de la que se desprende que este último había establecido moneda en Tlalpujahua, y menciona el peso provisional de Oaxaca.
- 1813 Los realistas manejan la casa de moneda provisional de Guanajuato, la cual es clausurada el 15 de mayo del mismo año.
- Abril 6. Morelos pone sitio a Acapulco, durante los siete meses del sitio se hacen acuñaciones insurgentes de moneda de cobre.

708

FERNANDO● A. VÁZQUEZ PANDO

- Mayo 15. Se clausura la casa de moneda provisional realista de Guanajuato.
- Junio 26. Bando de Morelos para que se paguen las mercancías con moneda de cobre.
- Agosto 1-18. El comandante realista Antonio Linares acuña moneda de plata en Valladolid.
- Sept. 30. Bando de Morelos sobre resello de monedas.
- Finales. Acuñaciones de José María Reynoso, por orden de Morelos, en Tlacotepec y Chilpancingo.
- 1814 Se acuña moneda realista en Sierra de Pinos.
- Marzo. López Rayón acuña moneda.
- Abril 12. Morelos se refugia en Atijo, cerca de Michoacán y acuña moneda.
- Abril 29. Carta de Morelos a Liceaga sobre Política monetaria y operaciones militares.
- Octubre 22. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán), según cuyo artículo 116 corresponde exclusivamente al Congreso “Batir moneda, determinar su materia, valor, peso, tipo y denominación; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.”
- 1821
- Abril 26. Anastasio Bustamante ordena la reapertura de la casa de moneda de Guanajuato.
- Nov. 22. La Regencia decreta que las casas de moneda existentes continúen acuñando reales de a ocho y de a dos con el tipo general de Fernando VII.
- 1822
- Febrero 21. Decreto de la Regencia del Imperio sobre el libre curso de la moneda de Zacatecas.
- Junio 11. Se autoriza la acuñación de moneda imperial de oro, plata y cobre.

- 1823
- Iturbide emite billetes con la denominación de *un peso*.
- Enero 23. Decreto autorizando nuevamente la acuñación de moneda de cobre.
- Febrero 23. Se aprueba el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, según cuyo artículo 30 “Toca al Emperador . . . Cuidar de la fabricación de la moneda.”
- Abril. El Congreso Constituyente Mexicano dispone que cese inmediatamente la fabricación de papel moneda.
- 1824-1873.
1824 Moneda republicana.
- El Gral. Francisco de Garay obtiene concesión para fundar un banco comercial con privilegio de emitir billetes de banco (no llega a fundarse).
- Enero 31. Se aprueba el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, según la cual “Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos: XVIII. Para arreglar y uniformar el peso, valor, ley y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.” (Art. 13).
- Octubre 3. Se aprueba la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual “Las leyes y decretos que emanen del Congreso general tendrán por objeto: XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.” (Art. 49).
- 1830
- Junio 30 Proyecto de reforma a la constitución, según el cual “Corresponde al Congreso nacional, XI. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y adoptar el sistema general de pesos y medidas que convengan” (Art. 63) y, “Toca al Presidente de la República: XII. Cuidar de la exactitud legal de la fabricación de la moneda” (Art. 94).

1834

Se autoriza el establecimiento de una casa de moneda en Culiacán, Sinaloa.

1836

Dic. 21.

Se aprueban las Leyes Constitucionales. Según la ley tercera “Corresponde al congreso general exclusivamente: XI. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y adoptar el sistema general de pesos y medidas que le parezca” (Art. 44), y según la ley cuarta: “Son atribuciones del Presidente de la República XXVII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de moneda.” (Art. 17).

1842

Agosto 25.

Primer proyecto de Constitución Política de la República Mexicana. Según el a. 79 “Corresponde al Congreso nacional: XII. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.” Según el 95 “Corresponde al Presidente de la República: X. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.”

Agosto 26.

Voto particular de la minoría sobre la Constitución. El a. 35 prevé que “Toca exclusivamente al Congreso general: VI. Dictar leyes sobre sistema de monedas, pesos y medidas . . .: arreglar uniformemente en toda la República los derechos de amonedación.”

Noviembre 2.

Segundo Proyecto de constitución. Según el a. 70 “Corresponde exclusivamente al Congreso nacional: XII. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema general de pesos y medidas.” Conforme al a. 79 “Corresponde al Presidente de la República: IX. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.”

1843

Marzo 4.

Se arrienda la casa de moneda de Culiacán, Sinaloa, a la Guadalupe y Calvo Mining Co.

Junio 14.

Se publican las Bases Orgánicas de la República Mexicana. Según el a. 66 “Son facultades del Congreso: XIII. Determinar el peso, ley, tipo y denominación de las monedas, y decretar un sistema ge-

neral de pesos y medidas”. Según el a. 87 “Corresponde al Presidente de la República: XIII. Cuidar de la exactitud legal en la fabricación de la moneda.”

1846

Abril. Se inician las labores de acuñación en la casa de moneda de Culiacán, Sinaloa.

1854

Mayo 16. Decreto promulgatorio del Código de Comercio de México (Código Lares).

1856

Junio 16. Proyecto de constitución. Según el a. 64 “El Congreso tiene la facultad: 9o. Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.”

1857

Febrero 5. Constitución Política de la República Mexicana. Según el a. 72 “El Congreso tiene facultad: XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.”

Marzo 15.

Ley imponiendo el sistema métrico decimal.

1861

Marzo 15. Nueva ley imponiendo el sistema decimal.

Diciembre 11.

Se firma con los Estados Unidos de América en la Ciudad de México el Tratado para la extradición de delinquentes, cuyo artículo II prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.

1864

Abril 8. Decreto de la Regencia ordenando la emisión de las primeras monedas imperiales.

Se establece el Banco de Londres, México y Sudamérica, el cual empezó a emitir billetes sin concesión especial.

1865

Abril 10. Decreto imperial ordenando la acuñación de piezas de plata de un peso, cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos; de oro de veinte, diez, cinco y un peso, y de cobre de un centavo y medio centavo.

712

FERNANDO A. VAZQUEZ PANDO

1866

Se emite la primera moneda de Maximiliano con la denominación de un peso.

Consulta del Perfecto de Puruándiro sobre la circulación de tlacos de cuero.

Noviembre 27.

Ley según la cual la moneda de Maximiliano dejaría de ser de circulación forzosa a partir del 15 de septiembre de 1868.

1868

Junio 1.

El Estado de México pone en vigor el Código Lares.

Junio 24.

El Estado de Puebla pone en vigor el Código Lares.

1869

Primera moneda republicana con la denominación de *un peso*.

1870

Diciembre 17.

Se firma con Italia en la Ciudad de México el Tratado para la extradición de criminales, cuyo artículo II prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.

1875

Marzo 25.

Se funda el Banco de Santa Eulalia, con facultad de emitir billetes.

1878

Se publica en el Estado de Tabasco un Código de Comercio que reproduce casi literalmente el Código de Lares.

Marzo.

Se funda el Banco Mexicano, con facultad para emitir billetes.

1881

Mayo 12.

Se firma con Bélgica, en la Ciudad de México, la Convención para la extradición de criminales, cuyo artículo II prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.

Agosto

Se otorga concesión para establecer el Banco Nacional Mexicano, con autorización para emitir billetes al portador.

Noviembre 17.

Se firma con España, en la Ciudad de México, el Tratado para la extradición de criminales, cuyo ar-

- título 2 prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.
- 1882
- Se establece el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario con facultad para emitir billetes.
- Julio
- Se funda el Banco Minero de Chihuahua con facultad para emitir billetes.
- Se otorga concesión para establecer el Banco de Empleados con facultad para emitir billetes.
- Diciembre 14.
- Se reforma la Constitución para incluir en las facultades del Congreso la de “Expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias”.
- 1884
- Julio 20.
- Entra en vigor el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos. Según el cual, los bancos extranjeros y los hipotecarios no tendrán derecho a emitir billetes y regula detalladamente la banca de emisión.
- 1885
- Febrero 20.
- Se firma con los Estados Unidos de América, en Washington, la Convención sobre extradición, cuyo artículo II prevé la extradición en caso de falsificación de moneda.
- 1886
- Se reforma el Banco de Empleados con la denominación Banco Comercial, con facultad para emitir billetes.
- Septiembre 7.
- Se firma con Gran Bretaña, en la Ciudad de México, el Tratado sobre extradición, cuyo artículo II prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.
- 1888
- Se crea el Banco Refaccionario Mexicano, que en 1889 modifica su denominación por la de Banco Central Mexicano.
- 1894
- Mayo 19.
- Se firma con Guatemala, en la Ciudad de Guatemala, la Convención sobre extradición de criminales, cuyo artículo II prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.

714

FERNANDO A. VÁZQUEZ PANDO

1895

Junio 30.

Decreto presidencial disponiendo la rescisión de los arrendamientos de casas de moneda.

1897

Marzo 19.

El Congreso aprueba la Ley General de Instituciones de crédito, la cual pone “fin” a la anarquía reinante en materia de emisión.

1899

Febrero 22.

Se firma, en la Ciudad de México, con los Estados Unidos de América un Tratado de extradición, cuyo artículo II prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.

1902

Se forma la Comisión Monetaria.

1904

Noviembre

Ley gravando importación de pesos mexicanos.

1905

Marzo 25.

Ley que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el valor del peso como equivalente a 75 centigramos de oro.

Marzo 31.

Decreto ordenando la clausura de la casa de moneda de Culiacán, Sinaloa.

Mayo 31.

Se clausura la casa de moneda de Culiacán, Sinaloa, y su maquinaria y enseres se envían a la de México.

1906

Febrero 10.

Circular dando instrucciones a los administradores de correos para que la moneda de Maximiliano no sea aceptada en pago de estampillas postales.

1907

Diciembre 16.

Se firma con los Países Bajos, en la Ciudad de México, un tratado y Convención para la extradición de criminales, cuyo artículo III prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.

1908

Se reforma la ley de instituciones de crédito.

1913

Mayo

Decreto prohibiendo exportación de oro y plata de cuño nacional.

Octubre

Se establece la admisión obligatoria de los billetes del Banco Nacional de México y del Banco de Londres y México y en los Estados los de los bancos locales.

- 1914-1915 Emisiones de Villa en Chihuahua.
- 1914 En Durango circulan monedas de uno y cinco centavos de plomo.
- 1915 Venustiano Carranza declara la caducidad del sistema de pluralidad de emisión de billetes.
- Junio 29. Decreto de Francisco Lagos Cházaro, último presidente convencionalista, ordenando la acuñación en la casa de moneda de México, de monedas de bronce de dos y un centavo.
- Julio Carranza ordena se canjeen los billetes villistas por papel constitucionalista.
- 1916
Junio 5-10. Periodo de papel infalsificable.
de diciembre
- Octubre 19. Decreto (?) considerando ilegales las monedas zapatistas.
- 1917
Mayo 1. Entra en vigor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 28 prevé “la emisión de billetes por medio de un solo Banco, que controlará el Gobierno Federal”; el 73 faculta al Congreso “para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución” (fracción X), y “Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera, y adoptar un sistema general de pesas y medidas” (fracción XVIII). Conforme al artículo 117 “Los Estados no pueden, en ningún caso: III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.”
- 1918
Noviembre 13. Ley adoptando el patrón oro.
1925
- Mayo 25. Se firma con Cuba, en la Habana, un Tratado para la extradición recíproca de delincuentes, cuyo artículo II prevé la extradición en el caso de falsificación de moneda.
- Agosto 25. Ley que crea el Banco de México.

716

FERNANDO A. VÁZQUEZ PANDO

1926

Agosto 31.

Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. Ya no se mencionan bancos de emisión.

1931

Junio

Ley monetaria, establece como valor el peso 75 centigramos oro puro.

Julio 25.

1932

Marzo

Ley desmonetizando el oro.

Se reforma la Ley del Banco de México, y se obliga a los bancos a asociársele.

1935

Abril 26.

Se da poder liberatorio ilimitado y curso forzoso al billete del Banco de México.

1936

Julio 8.

Se publica en el DO el decreto promulgando la Convención internacional para la represión de la falsificación de moneda y protocolo anexo.

Agosto 28.

Ley Orgánica del Banco de México.

Agosto 28.

Se reforma la Ley Monetaria y se suprime la equivalencia del peso en oro.